Expediente: **879/25**
Carátula: **MAEBA SRL C/ HERNANDO MATIAS MANUEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **11/04/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27249578091 - MAEBA SRL, -ACTOR
90000000000 - HERNANDO, Matias Manuel-DEMANDADO
27249578091 - CONTARINI, MARIA CECILIA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 879/25

H106038422148

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: MAEBA SRL c/ HERNANDO MATIAS MANUEL s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°879/25.-

San Miguel de Tucumán, 10 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados **"MAEBA SRL c/ HERNANDO MATIAS MANUEL s/ COBRO EJECUTIVO"**,y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **MAEBA S.R.L.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **HERNANDO MATIAS MANUEL**, **DNI N° 43.498.489** por la suma de **$3.671.400 (PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de cuatro pagarés a la vista, cuyos originales se encuentra reservado en caja fuerte del juzgado. Denuncia pagos a cuenta.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

Que en cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de $3.671.400.

En cuanto a los intereses, tratándose de cuatro pagarés a la vista en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa, que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

En este mismo acto se cita al demandado para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209590909702 y C.B.U. N° 2850622350095909097025 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere a los accionados -que en igual plazo- constituyan domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificados en estrados del Juzgado. (art. 587 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 595 del CPCC.

Las costas provisorias, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisorios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de $3.671.400, calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter de apoderado en que actúa la letrada de la parte actora, a los fines de la regulación provisoria se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508, por lo que aplicando el 12% de la escala prevista en la ley arancelaria, y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula el monto de una consulta escrita, más el 55% de los procuratorios (Art. 14 L.A.).

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisorios y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisoria en esta resolución. (Arts. 587/588/590 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **MAEBA S.R.L.** en contra de **HERNANDO MATIAS MANUEL**, **DNI N° 43.498.489** , hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **$3.671.400 (PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS)** con más la suma de **$1.101.420 (PESOS UN MILLON CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicarán los pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

II- CÍTESE a HERNANDO MATIAS MANUEL, **DNI N° 43.498.489 para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezcan las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209590909702 y C.B.U. N° 2850622350095909097025 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.**

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCC).

IV- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

V- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida a la letrada **CONTARINI MARIA CECILIA** (apoderada de la actora) en la suma de **$775.000 (PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL).**

HÁGASE SABER RDVB

Dr. Carlos Raul Rivas

Juez P/T

Actuación firmada en fecha 10/04/2025

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.